

88
10-402

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 16 SEP 2020 de dos mil veinte.

Procede el despacho a resolver si admite o no el impedimento manifestado por el señor juez Catorce Civil del Circuito de esta ciudad, para conocer del presente proceso.

Establece el título V- CONFLICTOS DE COMPETENCIA, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES, ACUMULACION DE PROCESOS Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO ARTICULO 140. DECLARACION DE IMPEDIMENTOS. <: Los magistrados, jueces y conjuces en quienes concorra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra la causal configurada y procedente asumirá por auto su conocimiento; en caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva sobre la legalidad del impedimento.

Si el superior encuentra fundado el impedimento, enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido; si lo considera infundado, lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

En el auto del 21 de octubre del 2019, señala el señor funcionario como argumento, para separarse del conocimiento del proceso, haber ordenado compulsar copias dentro del proceso 2003-628 de DIANA JUANITA RUIZ contra FABJO ENRIQUE SAAVEDRA en contra del abogado que representa a la demanda, para ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE INICIARA SI ERA DEL CASO INVESTIGACION EN CONTRA DEL MISMO y lo anterior lo encaja en la causal 8 del art. 141 del C. G. de P.

Ahora bien, este funcionario considera que los argumentos expuestos por el funcionario del Juzgado 14 Civil del Circuito, no son admisibles para aceptar el conocimiento del proceso, dada la circunstancia que el impedimento gira alrededor de HABER FORMULADO DENUNCIO disciplinario, el cual no se da en este evento, pues la compulsa de copias, no necesariamente genera en un proceso disciplinario, y tampoco existe prueba alguna si en este evento el mismo fue admitido o no a trámite.

Así las cosas el despacho dispone :

- 1.- No aceptar el impedimento por cuanto no se da la causal manifestada por el señor Juez 14 Civil del Circuito de esta ciudad.*
- 2. Disponer que se remita el proceso al Superior esto es TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL y allí se disponga sobre la legalidad del impedimento manifestado.*

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>25</u> hoy <u>7 SEP. 2020</u> La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO H.

